



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-475-24

VISTO: El Acuerdo N.º 4141 dictado por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, disponiendo un mecanismo por el cual se reconoce la percepción de remuneraciones transitorias a aquellos agentes de la Jurisdicción Auxiliar “Administración de Justicia” que desempeñan actividad pericial, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las facultades de superintendencia conferidas por el artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 20, 55 y 56 de la Ley N.º 14.442 para la organización funcional interna de la Procuración General conjuntamente con las funciones otorgadas por el artículo 21 de la mencionada ley atinentes a la administración de los recursos humanos y materiales para desarrollar su tarea, corresponde adoptar una medida de tenor similar para quienes desempeñen actividad pericial en la órbita del Ministerio Público provincial.

Que al igual que lo hizo la Suprema Corte de Justicia, esta Procuración General también destaca la trascendencia y gravitación que tiene el desempeño de la función pericial en los procesos judiciales y administrativos que tramitan en el ámbito del Ministerio Público de la provincia.

Que esta Procuración General conformó la Mesa de Trabajo para la Mejora y el Fortalecimiento de la Actividad Pericial, orientada a analizar y evaluar el estado de situación actual del servicio pericial, a los fines de establecer y proponer los posibles cursos de acción que permitan optimizar su funcionamiento, recibiendo en dicho contexto los planteos efectuados por la Asociación Judicial Bonaerense en cuanto a la situación particular de los peritos que se desempeñan en este Ministerio Público.

Que tal como destaca el Acuerdo SCBA N.º 4141, en el seno de la Mesa de Trabajo para la Mejora y el Fortalecimiento de la Actividad Pericial, se observó la necesidad de la recomposición salarial de los peritos, los cuales han experimentado con el paso de los años la reducción considerable de sus salarios y la desjerarquización de la labor profesional pericial.

Que en virtud de los fundamentos expresados corresponde proceder en

consecuencia.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; arts. 1, 2 y 20 1° parte de la Ley N° 14.442 y, Sentencia SCBA 29/05/19 causa I 72.447);

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Disponer que conforme el cronograma que como anexo se aprueba con el presente:

- a) Quienes se desempeñan en los cargos de Perito I (Nivel 18,5 – Grupos 4 y 5) pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 19.
- b) Quienes se desempeñan en los cargos de Perito II (Nivel 18 – Grupos 4 y 5) pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 18.50.
- c) Quienes se desempeñan en los cargos de Perito III (Nivel 17 – Grupos 4 y 5) pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 18.
- d) Quienes se desempeñan en los cargos de Perito IV y V (Nivel 17 bis – Grupos 4 y 5) pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 17.

Artículo 2°: Encomendar a la Subsecretaría de Personal de la Procuración General que arbitre los recaudos atinentes a la realización de las tareas que permitan llevar a cabo la medida dispuesta en el artículo 1°.

Artículo 3°: Gestionar por intermedio de la Secretaría de Administración de la Procuración General los créditos necesarios para afrontar las erogaciones que se demanden.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-475-24

Artículo 4°: Dejar constancia que la medida dispuesta en el artículo 1° se hará efectiva previa autorización emanada de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, una vez que los peritos comprendidos en los alcances del marco normativo comprendido por el Acuerdo 3880 y las Resoluciones PG N.º 480/18 y 422/21, como sujetos obligados, hayan dado cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial.

Artículo 5°: Regístrese. Comuníquese y publíquese.

